

NUMERO : CUATRO
 COMPRA-VENTA
 JAIME ALBERTO CARRILLO RAMOS
 I OTRA
 A
 JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE
 En Palpa, a los 16 días
 del mes de enero de 1991,
 ante mi Dr. Américo R. ---
 Maldonado U. Notario-A ---
 bogado de ésta provin ---
 cia, con L.E.No.21423899
 con constancia de sufra ---
 gio en las últimas elec ---
 ciones generales i L.T.No.6349978, sin intervención de ---
 testigos conforme lo dispone el Art.99 del D.L.22634;
 comparecieron de una parte don Jaime Alberto Carrillo ---
 Ramos, empleado, con L.E.No.22180811, soltero, quien se ---
 interviene por su propio derecho i en representación ---
 de sus hermanos : Gustavo Alberto, Alberto Jorge, Mi ---
 guel Simón i Sonia Emilia Carrillo Ramos, según Peder ---
 del 16 de febrero de 1989, otorgado ante el Notario Dr. ---
 Américo R. Maldonado U.; y, doña Oriole Ramos Carbajal, ---
 de ocupación su casa, con L.E.No.22181208, quien inter ---
 viene en representación de sus menores hijos: Elena O ---
 riele, Dante Marie y Carlos Alfonso Carrillo Ramos; y, ---
 de la otra parte don Jorge Alberto Carrillo Pasache, ---
 agricultor, soltero, con L.E.No.08187276. Los compare ---
 cientes son peruanos, mayores de edad, hábiles para con ---
 tratar e inteligentes en el idioma castellano i des ---
 pués de cumplidas las prescripciones de los Arts. 38 ---
 al 41 de la Ley del Notariado, de que certifico, me en ---
 tregaron una minuta firmada i autorizada para que su ---
 contenido eleváse a escritura pública, la misma que ---
 con el No. 04 agregue a su legajo respectivo de minu ---
 tas, cuyo tenor literal es como sigue:

MINUTA

///...

Señor Notario:

NUMERO : CUATRO

ATMIV-ARMOO

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de COMPRA-VENTA, que celebran de una parte don JALME ALBERTO CARRILLO RAMOS, identificado con L.E.No. 22180811, quien interviene en este acto jurídico por derecho propio y en representación de sus hermanos don Gustavo Alberto Carrillo Ramos, don Alberto Jorge Carrillo Ramos, don Miguel Simón Carrillo Ramos y doña Senia Emilia Carrillo Ramos, según poder por escritura pública adjunta, y así mismo doña Oriole Ramos Carbajal, identificada con L.E.No. 22181208, quien interviene en representación de sus menores hijos: Elena Oriole Carrillo Ramos, Dante Mario Carrillo Ramos, Carlos Alfonso Carrillo Ramos, en conformidad con los arts. 418, 423 inciso 7º y 461 inciso 1º del Código Civil, a quienes en adelante se les denominará "LOS VENDEDORES", quienes demoritan en Urbanización 9 de marzo "G"-3, del distrito y provincia de Palpa; y de la otra parte don JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE, identificado con L.E.No. 08187276, y domiciliado en calle Lima No. 112 de esta localidad, a quien en adelante se le denominará "EL COMPRADOR", en los términos y condiciones siguientes: - - - - -

PRIMERO

Los Vendedores son propietarios en condominio del inmueble urbano ubicada en la calle Lima número antiguo 154 i número moderno 290, y hoy No. 112, del distrito i provincia de Palpa, del departamento de Ica, cuya linderación y medidas perimétricas son las siguientes: Per el Frente con la calle de su ubicación, por donde mide 5.35 ml.; ---

per el costado derecho entrando con inmueble urbano---
de propiedad de don Flavio Zerrilla, i mide 20.00 ml.;
per el costado izquierdo entrando, con casa habita---
ción de Nilo Carpio Mendivil, per donde mide 20.00---
ml.; y per el Fonde con Club Social Palpa, y per don---
de mide 5.35 ml.; cuyo predio está encerrado en un a---
rea total de 107.00 m2. (CIENTO SIETE METROS CUADRA---
DOS). El bien urbano de la referencia está encerrado---
le adquirieron los propietarios de su antecesor jurí---
dice don Alberto Carrillo Huamán, quienes han sido---
declarados sucesores de este mediante procedimiento---
de Declaratoria de Herederos, cuyo proceso concluyó---
per ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil
de la provincia de Palpa, que despacha el Dr. Pedro --
Reyes Donayre y Oficio de la ex-testigo actuaria de---
ña Maria Angélica Uribe Arana, según sentencia de fe-
cha 21 de enero de 1985, la cual no ha sido impugnada
de apelación, habiéndose quedado consentida como fluye---
de las copias adjuntas, cuyo pago de impuesto suces-
rio esta derogado. El inmueble sub-materia, preceden-
temente a los actuales propietarios, nuestro causante
lo adquirió de don Pung Kam Yi, según escritura públi-
ca de Compra-Venta del año 1959, pasada per ante el
Notario de Ica don Luis E. Barboza. - - - - -

SEGUNDO

Per el presente instrumento Los Vendedores Jaime---
Alberto Carrillo Ramos i Oriela Ramos Carbajal dan
en venta real i enajenación perpetua en favor de el
Comprador, el inmueble urbano descrito en la clausu-
la precedente per el precio total de I/.2'000,000.
00 (DOS MILLONES DE INTIS), que Los Vendedores de---
claran haber recibido de manos de "El Comprador"---
en billetes efectivos y circulares, a su entera sa-
tisfacción y conformidad. - - - - -

TERCERO

Vendedores i Comprador declaran que entre el precio ---
 pactado y el valor del inmueble que se enajena existe
 la mas justa y perfecta equivalencia, y si alguna ---
 diferencia hubiera entre una y otra que por el momen-
 te no se perciben, se hacen de ella mutua gracia i re-
 ciproca donación, renunciando a toda acción e excep-
 ción que tienda a invalidar los efectos de la presente
 venta legal i pura, tales como dolo, error, lesión, ---
 etc. así como los plazos que la ley señala para inter-
 ponerlos.

CUARTO

Los contratantes declaran que dentro del precio de venta
 esta comprendido todo cuanto de hecho o por derecho co-
 rresponde, le sea, accesorio o inherente o pertenezca ---
 al bien vendido, tales como el terreno y su construc-
 ción, sus entradas, i salidas, usos y costumbres, servi-
 dumbres, aires, sin reserva ni limitación alguna. - - -

QUINTO

Los Vendedores declaran que el inmueble materia de la
 presente Compra-Venta, frente al Fisco se obliga solida-
 riamente por el pago de cualquier impuesto o multa que---
 por el precio de venta se derive, impuesto al patrimo---

TRECE

menie predial i gabelas municipales, que pudiera----
 estar adeudando el bien que se enajena, hasta la fe-
 cha de la extensión de la escritura. - - - - -

XXXXXXXXXXXX

S E X T O

Conviene las partes que el acto jurídico que origine
 el otorgamiento de la escritura pública, serán de car-
 ge de "El Comprador, así como el Impuesto de Alcabala--
 al que se contrae el artículo 6º del D.Legislativo No.
 303. Agregué Ud. Señor Notario las demás cláusulas de
 ley.-Palpa, 16 de agosto de 1990.-Autorizada Dr. Enri-
 que Pérez Fuentes-Abogado-Registro Profesional No.---
 356.-Jaime Alberto Carrillo Rames.-Oriente Rames Carba-
 jal.-Jorge Alberto Carrillo Pasache.-Américo R. Malde-
 nado U. Notario-Abogado. Un sello del Notario.- - - -

R E C I B O

Impuesto de Alcabala.-Concejo Provincial de Palpa.-----
 L.T.No.1864987: Carrillo Pasache, Jorge Alberto.-Ica,
 Palpa, Palpa, Calle Lima No.112.-Carrillo Rames, Jaime
 Alberto y Otro.-Ica, Palpa, Palpa, Urb.9 de marzo "G"
 9.- Compra-Venta.-16.08.90.-Calle Lima No.112.-Al --
 Centado.-3% I/.928,230.00.-16.08.90.-Firma del Cen-
 tribuyente. - - - - -

C O N S T A N C I A

Yo el Notario dejo constancia que me han presentado--
 la Declaración Jurada a la Propiedad Predial ne em--

presarial, estando al día en su pago. - - - - -

OTRA CONSTANCIA

Deje constancia que el Poder que ostenta don Jaime--
Alberte Carrille Rames, para actuar como Vendedor en--
representación de sus hermanos: Gustavo Alberto, Alber--
te Jorge, Miguel Simón i Sonia Emilia Carrille Rames,--
se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Man--
dates en la Ficha 324 Asiente 1-A, por lo que era inne--
cesaria su inserción. - - - - -

CONCLUSIÓN

Instruidos los otorgantes del tenor, objeto i demás --
circunstancias de esta escritura por la lectura que de
toda ella les hice, se afirmaren, se ratificaren en su
contenido i la firmaren; de todo lo que doy fé. -

[Firmas manuscritas]
AMRICO R. MALDONADO O.
NOTARIO ARCADEO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 428

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 004 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 16 DE ENERO DE 1,991; QUE OTORGA: DON JAIME ALBERTO CARRILLO RAMOS Y OTRA; A FAVOR DE: DON JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: AMERICO R. MALDONADO UCHUYA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL TRIENIO 1,991 – 1,993, FOLIO N° 11 AL FOLIO N° 13 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE LUIS CARRILLO ARAGON, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22184622. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 527 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 447288, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL